

ACORDADA 9812

___ En la Ciudad de Salta, a los dos días del mes de agosto de dos mil siete, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el señor Presidente, Dr. Guillermo A. Posadas, y los Sres. Jueces de Corte Dres. María Cristina Garros Martínez y Antonio Omar Silisque,

DIJERON:

___ Que por Acordada 9749, esta Corte estableció un plan de contingencia temporal para atender los casos derivados de la aplicación de la ley 7403, la que a su vez derivó en el dictado de instrumentos posteriores en orden al mismo objetivo. _____

___ Que ello autoriza a continuar adoptando todos los recaudos que se consideren convenientes para no sólo atenuar sino revertir las consecuencias no deseadas provenientes de la aplicación de la nombrada ley 7403, por la gran cantidad de causas recibidas.

___ Que se trata en definitiva de procurar, con la mayor intensidad, a través de distintos cursos de acción, la garantía para el ciudadano de acceder a la justicia en un sentido amplio que, por una parte, no signifique solamente llegar al sistema judicial, sino a otros servicios de tutela que incluyan los medios alternativos de resolución de disputas, y por otra, que permita concretar la respuesta esperada por el interesado en un plazo razonable. _____

___ Que el Poder Judicial de Salta implementó el Programa Piloto de Mediación en el ámbito del Distrito Judicial del Centro desde el mes de mayo de 2001 con arreglo a las Acordadas 8568 y 8603. Asimismo, dicha experiencia coadyuvó al dictado de la ley 7324 que partió de una iniciativa legislativa de la Corte de Justicia (Acordada 8998). _____

___ Que dicha oficina judicial, de acuerdo a las prácticas desarrolladas cuenta con la capacitación suficiente como para asistir en la coyuntura descripta. _____

___ Que por ello se estima oportuno autorizar a los señores Jueces del Fuero en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Centro a remitir, de oficio, las causas susceptibles de ser derivadas a mediación con arreglo a las citadas Acordadas 8568 y 8603.

___ Que si bien dichos instrumentos normativos excluyen de la mediación a los procesos urgentes y a los juicios de divorcio, deben destacarse los incidentes referidos a la separación de bienes, alimentos, visitas, tenencia de hijos y conexos, que no se hallan comprendidos en tal excepción. Asimismo, no resulta ocioso recordar el recaudo ineludible de la presencia en el procedimiento de mediación, del Asesor de Menores e Incapaces, en los supuestos en que estén involucrados los intereses de sus asistidos (Acordada 8568, punto VI, apartado i). _____

___ Que esta medida se ajusta a la contingencia declarada por Acordada 9749 que, como señala el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Carlos Fayt, en su voto en el caso "Provincia de San Luis", "el derecho de la emergencia no nace fuera de la Constitución, sino dentro de ella; se distingue por el acento puesto, según las circunstancias lo permitan y aconsejen, ya en el interés de los individuos o grupos de individuos, ya en el interés de la sociedad toda"; y significa, sin más, el ejercicio de la facultad reglamentaria reconocida a este Tribunal por la ley 7324, respecto de la mediación judicial. _____

___ Que la decisión que aquí se instrumenta y que implica otorgar carácter obligatorio a la determinación de los jueces respecto a la derivación del caso, no violenta el derecho constitucional de acceder a la justicia ya que luego de comparecer a la audiencia, las partes pueden dar por terminado el procedimiento y retomar la vía judicial. _____

___ Que en igual orden de ideas, y conforme lo previsto por el art. 46 de la ley 7324, la ausencia injustificada de alguna de las partes a las audiencias fijadas para la mediación obligatoria importará el fracaso del procedimiento y será sancionada con una multa de hasta el uno por ciento (1%) del sueldo de Juez de Primera Instancia, la que una vez ejecutada deberá ingresar a la cuenta especial que se creará al efecto y será administrada por el Poder Judicial (arts. 38 a 40 de la ley citada). _____

___ Que asimismo, no se advierte lesión a los arts. 109 y 116 de la Constitución Nacional, toda vez que el mediador no ejerce función jurisdiccional sino una actividad de aproximación de las partes mediante técnicas conciliatorias tendientes a solucionar el conflicto. _____

___ Que finalmente y como lo ha señalado el más Alto Tribunal Federal, el acierto, la conveniencia o la eficacia del régimen de mediación, constituye una cuestión de política legislativa, ajena a la decisión jurisdiccional de los magistrados (in re: "Baterías Sil-Dar S.R.L. c/ Barbeito, Walter", 27/9/01). _____

___ En ese sentido, se trata de procurar en esta situación de crisis, de recurrir a la mediación -dentro de la amplia gama de herramientas disponibles para resolver conflictos-, para contribuir a descongestionar el ámbito jurisdiccional y acortar la duración del proceso. _____

___ Que resta señalar, en la medida que se organicen análogos servicios de mediación dependientes de esta Corte de Justicia, en el interior de la Provincia, la autorización que se dispone a través del presente instrumento, se hará extensiva a los juzgados del Fuero de Personas y Familia que funcionan en los Distritos Norte y Sur. _____

___ Que por ello y lo dispuesto por el art. 153 apartado I inciso b de la Constitución Provincial, _____

ACORDARON: _____

___ I. **AUTORIZAR** a los Señores Jueces del Fuero en lo Civil de Personas y Familia de la Provincia a remitir de oficio las causas susceptibles de ser derivadas a mediación con arreglo a las Acordadas 8568 y 8603 y al régimen sancionatorio fijado por el art. 46 y concordantes de la ley 7324, en los términos previstos en los considerandos de la presente. _____

___ II. **COMUNICAR** a quien corresponda y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial. _____

___ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante mí, Secretaria de Actuación, que doy fe. _____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, María Cristina Garros Martínez, Antonio Omar Silisque -Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso -Secretaria de Corte de Actuación-).